

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2025
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, con número de registro 2440, turnada conforme al auto de radicación de cuatro de febrero del año en curso y publicado el diecinueve posterior. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante los cuales promueven la acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“III. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON

Lo relativo a las porciones normativas relativas a la omisión en el Decreto No. LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 104, el día 28 de diciembre de 2024 de integrar una partida para garantizar la pensión a personas con discapacidad establecida en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como omitir destinar una partida para el ejercicio de derecho humano a la participación ciudadana en su vertiente de presupuesto participativo, establecido en el artículo 93 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen como comparecientes a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueven².

Representantes comunes. De conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como

¹ De conformidad con la copia certificada del decreto LXVIII/INLEG/0001/2024 I P.O. por el cual se establece la integración de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, y con lo previsto en el artículo 40, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que permite advertir que los promoventes integran el **36.3 por ciento** de la totalidad de diputadas y diputados, precepto que establece lo siguiente: **Artículo 40.-** El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. (...).

² **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro al veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en la oficina de correos de la localidad el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, es evidente que la misma **es oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2025

representantes comunes al diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y la diputada Magdalena Rentería Pérez.

Delegados y anexos. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a los promoventes designando delegados, exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de demanda y por ofrecidas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, los hipervínculos que señalan, así como el disco compacto que remiten.

Lo anterior con excepción del enlace electrónico perteneciente al dominio “youtube” al que hacen referencia, toda vez que no pertenece a una página de internet oficial del órgano legislativo de la entidad o de diversa autoridad, por lo que la obtención de la información que en ella pueda contenerse carece de fiabilidad y de un soporte que garantice la permanencia de la información.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del representante común de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Domicilio. Por otra parte, no pasa desapercibido que los promoventes fueron omisos en señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles³ **se requiere** a los promoventes para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, designen domicilio en esta ciudad; apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Los anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”⁴.

Solicitud de informes y emplazamiento. Con copia simple del escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que rindan su informe dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Tesis P. IX/2000,** Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2025

la recepción de notificaciones electrónicas⁵, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁶.**

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.
- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se hayan publicado el decreto cuya invalidez se plantea.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

⁵ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁶ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’”.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2025

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 90/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 548/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 22/2025**, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:29:35Z / 06/03/2025T10:29:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 58 2d 22 7b 19 cf ce ed 3c 5c 6c 64 f9 0d a5 33 48 f2 e0 7f 2a 7c 74 a2 8c f8 fa c1 7c a1 59 6f d0 ec 9e 6d be ce 89 18 13 b0 61 bf b2 5d ab 3e 0a 96 fd 60 f4 42 ae 77 1a 70 ad ed 3f 6d b4 a7 e9 31 60 01 05 db 5c a1 a4 33 62 e0 28 e4 04 ae 65 58 5c 3a 0d 28 b0 ef 4e 19 40 e4 d2 a0 37 48 98 e4 3b 41 ed 05 56 89 11 e0 a8 08 6e d5 a1 c8 35 f7 b6 3e 15 de bb c4 6a 10 f6 47 71 b4 14 57 0b 70 16 16 2e e8 d8 0b 89 67 69 df 75 28 f0 d6 5b 7c b3 b1 58 32 e1 e8 6c b8 f6 d0 6e 60 6e b6 9d fa 9a b5 66 bf 14 63 8b da 95 5c 2b 15 9f 02 a5 3c 6f 78 58 71 f0 a9 da 64 58 36 d0 b9 b9 3e 46 39 3a 5e 24 33 f8 47 6c 9c 76 c0 b9 ab da 8d 0a c5 b6 6a 6a 27 5e 28 4b 40 fe 60 dc cc e8 fc e0 4d 7a 64 ce 2c f2 b3 72 73 13 f2 49 42 6b 71 2d c5 e5 d4 bc 51 d3 46 6e 02 ac 0d c3 ef 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:29:35Z / 06/03/2025T10:29:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:29:35Z / 06/03/2025T10:29:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8236395			
	Datos estampillados	0D15DB5167CCEE0C74201D72E1BA913CA530641121C58BB7AB0A8D90259FFD30			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:28Z / 05/03/2025T15:35:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 39 bb 38 1a 00 66 02 b4 ff f2 22 2c b7 a1 d4 d8 dc 9d 15 df 80 eb b8 ec 08 5c 04 a5 af 95 75 bb c0 5d ed 5c 60 43 07 cb 43 1b 76 ae 2c 62 56 44 35 76 6a 16 02 d9 5c db 8a 46 fd 77 44 29 07 f6 97 42 82 b8 5e df da 46 99 de cc 2f 45 d6 f3 df 26 f2 13 f4 1f 10 d6 64 48 a5 4a 08 88 90 ce 94 53 b6 9e 26 08 21 0b 54 8d 81 fe 9d 1c 21 08 0b 89 86 a9 3b a6 be c0 34 fb 19 d4 13 d0 4f cc 12 65 d7 73 f2 44 e9 eb 58 e4 29 40 b2 7c 72 f4 23 32 b4 dd 1d 1f f5 c1 ae e5 f8 dd 1c 0d 1f b2 ef e6 91 05 00 84 47 d2 95 05 64 f2 f8 ce 4a be 9f 35 0f d5 e4 53 55 84 42 62 ca 37 5e a3 88 15 93 81 1f 22 25 b5 85 28 83 84 38 7b ee 71 e8 66 66 72 03 48 95 04 87 c8 b9 db 7c a2 17 58 3d f5 8b ef 94 a5 bf 1d 41 95 3f c7 48 0e ce 34 f2 d1 31 83 56 ec 12 17 94 01 a9 63 49 65 99 c9 98 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:28Z / 05/03/2025T15:35:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:28Z / 05/03/2025T15:35:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8234167			
	Datos estampillados	5BA466B98C0372D5F213B399FADF25DC1A83EBE2EAF7A49FBA5C8DE98D5C993B			